Foro Mundial de la APT sobre el
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
Prevenir la Tortura, Respetar la Dignidad: del Compromiso a la Acción
10-11 noviembre de 2011, Ginebra, Suiza

Aportes al Debate

sobre

Mecanismos Nacionales

de

Prevención de la Tortura

Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina
Av. Callao 25 4º piso "H" - (C1022AAA) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires-República Argentina
+54 11 4124-7374/7372

Sesión Temática N°2

(Jueves 10 de Noviembre – 14:00-16:30)

Particularidades del enfoque preventivo

1. ¿Cuáles son los elementos distintivos del enfoque preventivo para combatir la tortura según el Protocolo Facultativo?

El Protocolo manda a los Mecanismos Nacionales y al Subcomité: ***1º*** realizar **monitoreos periódicos** de los lugares de detención para recopilar información de primera mano; ***2º*** adoptar un **enfoque holístico** (examinar todos los factores relevantes para identificar la raíz del problema); **3º** y formular **recomendaciones** concretas que aporten soluciones para reducir los factores de riesgo[1].

En el caso de los Mecanismos Nacionales (y "sub-nacionales") exige que esa tarea sea realizada en base a los principios de independencia, confidencialidad, interdisciplinariedad, etc.

Del lado de las instituciones "monitoreadas", es decir aquellas a cargo de las cuales se encuentran las decisiones concretas que podrían reducir los factores de riesgo (ya sean fuerzas de seguridad, oficinas del Poder Ejecutivo, autoridades judiciales, etc.), el Protocolo exige abstenerse de interferir en las acciones de los mecanismos de monitoreo, respetar su independencia, poner a disposición de este los informes y documentos que requiera, etc.

Al mismo tiempo, el Protocolo exige a "las autoridades competentes del Estado" los deberes de: ***1º*** examinar las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y ***2º*** entablar un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación (art. 22).

En ese marco, es fundamental que las instituciones que deben ofrecer información a los mecanismos de monitoreo pongan a disposición de estos información fidedigna y suficiente en tiempo oportuno acerca de las situaciones objeto de investigaciones y opinión por parte de los mecanismos. Ya que el diálogo sobre puede edificarse sobre una base fáctica suficientemente conocida por todas las partes, acerca de la cual exista acuerdo entre los participantes.

2. ¿Cómo funciona la prevención en la práctica? ¿Qué aspectos funcionan correctamente?

El fortalecimiento del monitoreo (a través de más y mejores visitas, investigaciones más profundas y exhaustivas, mejores bases de datos, más interdisciplinariedad, etc.) ha permitido un conocimiento de los problemas de la privación de la libertad más adecuado a un enfoque "holístico" y, en especial, ha conferido mayores capacidades para identificar, describir y comprender las prácticas habituales de tortura.

[1] En este marco, se entiende como **factor de riesgo:** toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades de que ocurra un acto de tortura.

Ello ha tenido como consecuencia mejores capacidades en los mecanismos de monitoreo para identificar las causas o raíces de los problemas; así como la formulación de recomendaciones cada más concretas y mejor orientadas en la búsqueda de soluciones que permitan reducir la incidencia de los factores reproductores de la tortura.

Esos avances permiten una mayor especialización de los funcionarios a cargo del monitoreo así como una mirada global de la problemática; lo cual favorece a su vez la identificación de los problemas y las soluciones.

El enfoque preventivo parece funcionar, especialmente, cuando los problemas obedecen a disfuncionalidades (del sistema de justicia, del modelo penitenciario o de alguna de sus campos de acción) difíciles de imputar de modo directo al mal desempeño de un funcionario o de una gestión. Como ocurre cuando se producen fallas de coordinación o de información. Así como cuando las prácticas institucionales se siguen repitiendo a pesar a de haber desaparecido las circunstancias de hecho o de derecho que las hicieron razonables.

3. ¿A qué dificultades ha de enfrentarse el enfoque preventivo?

Más allá de lo dicho en el punto anterior, mayores capacidades de los mecanismos de monitoreo –en especial cuando entre las raíces de la tortura se identifican responsabilidades concretas de altos funcionarios o factores de gran incidencia institucional-, es esperable que las autoridades responsables de adoptar soluciones incurran en reacciones "defensivas", contrarias a la apertura al diálogo.

En pocas palabras, el monitoreo eficaz no produce de modo automático una disposición favorable al diálogo en la "contraparte", sino que puede ocurrir lo contrario.

Lo cual puede traer como correlato el entorpecimiento de las tareas e control, el ocultamiento de información y la descalificación de los mecanismos de monitoreo. Por no mencionar otras formas de defensa del *status quo.*

4. ¿Cuáles son las principales líneas de acción y colaboración para garantizar que dichas dificultades puedan ser resueltas?

Ante las dificultades apuntadas puede ser de utilidad apostar a una mayor calidad de los informes y las investigaciones que desarrolle el organismo de monitoreo (acaso a través de alianzas con universidades e instituciones científicas), que permitan aumentar la credibilidad de las observaciones y evitar su descalificación lisa y llana por parte de las autoridades refractarias.

Al mismo tempo, puede ser útil ampliar el debate, involucrando a otros actores (incluso del mismo gobierno) en la definición de los problemas y la búsqueda de las soluciones.

Diversas formas de ejercer presión y persuasión política sobre los agentes responsables (ampliando el rango de los actores involucrados, apelando a la comunidad internacional, etc.) puede ayudar a generar situaciones de diálogo; aunque puede también –como se dijo- aumentar las resistencias.

Finalmente, ante la persistente negativa a establecer espacios de diálogo o ante el carácter ficticio de éstos, los mecanismos de monitoreo pueden "forzar" a las autoridades a someterse a procesos de diálogo apelando a la intervención del Poder Judicial.[2]

5. ¿Puede/debería evaluarse el impacto de la prevención y, en el caso afirmativo, de qué manera?

El enfoque preventivo parte de la premisa de que para poder combatir la tortura con eficacia es necesario remover sus causas.

El impacto de la prevención podría medirse en dos planos. Por un lado, lo que el mecanismo de monitoreo hace, por su cuenta, en la materia; ponderándose las visitas efectuadas, las entrevistas tomadas, los expedientes consultados, etc. En principio, con independencia del impacto logrado.

Una evaluación más refinada requeriría que la institución de monitoreo identifique las causas de la tortura y se fije objetivos de gestión consistentes con su erradicación o la reducción de su imanto sobre la realidad. Lo cual exige un mayor conocimiento de la realidad y de las causas del problema de la tortura, una planificación más refinada y una estrategia integral.

[2] En el caso de un régimen de encierro permanente aplicado a un grupo de detenidos jóvenes de la cárcel de Marcos Paz, la PPN intentó el diálogo a través de diversos mecanismos. Al no lograrlo, interpuso una acción de habeas corpus colectivo correctivo y, al cabo de un proceso judicial altamente litigioso, obtuvo una sentencia mediante la cual el Poder Judicial mandó abrir un espacio de diálogo (abierto) con el objetivo de establecer una nueva normativa y protocolos de actuación aplicables al colectivo en cuestión, a partir de ello, se entabló un proceso de diálogo multi-actor en el marco del cual se han arribado a varios protocolos que serán próximamente presentados ante el juez en cuestión para su homologación definitiva.

Sesión Temática N°8

(Viernes 11 de Noviembre – 09:00-11:30)

Obtener estrategias de mayor alcance para prevención de la tortura

Estrategias inclusivas.

Para obtener estrategias de mayor alcance en la cuestión que nos ocupa –la prevención de la tortura- hay que considerar dos ejes fundamentales. En primer término, la multidisciplinariedad y en segundo lugar la participación de la sociedad civil dentro del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En lo que atañe al primer punto, cabe señalar que la difícil tarea de prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere inexcusablemente un enfoque multidisciplinario. Ello obedece, a la pluralidad de los centros de privación de libertad en los que el MNPT desarrolla su labor.

En este sentido se puede señalar la experiencia de la PPN que trabaja con asesores jurídicos, profesionales de la salud física y metal, y especialistas de las ciencias sociales dándole un enfoque interdisciplinario a la labor que la protección de derechos humanos de personas privadas de libertad amerita.

La tarea de los profesionales del derecho es de gran ayuda en la etapa preventiva y en la reactiva pero en los pasos subsiguientes, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y otros profesionales constituyen un recurso muy necesario. No puede pensarse en la prevención de la violencia institucional si no se lo enfoca integralmente.

Respecto del segundo eje que compone las estrategias inclusivas, cabe señalar que éste Organismo también trabaja mancomunadamente con actores de la sociedad civil.

El Registro Nacional de Casos de Tortura se llevó adelante por un convenio realizado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la memoria y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Asimismo, la PPN fue un activo participante de la redacción del Proyecto de MNPT que el pasado mes de septiembre tuvo media sanción en la Cámara de Diputados junto a varias organizaciones no gubernamentales.

También se puede señalar que la Resolución N° 200 del 26 de septiembre de 2011 por la que la PPN adopta la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
Entendemos que las acciones inclusivas facilitan la tarea de prevenir la tortura que es el objeto primordial del OPCAT.

- **Cinco cuestiones que han de someterse a debate**

1. ¿Qué actores con potencial en la prevención de la tortura no están actuando? ¿Porqué estos actores no realizan su potencial?
El Poder Judicial a través de los jueces y el Ministerio Público es un potencial actor en la prevención de la tortura. En nuestro país- en algunos casos-, si este Poder no realiza su potencial obedece a la falta de recursos humanos y el cúmulo de trabajo al que se ven sometidos. Sin embargo, la impunidad imperante, administrada por el mismo Poder Judicial contribuye en gran medida a la imposibilidad de extirpar estas prácticas execrables.
Una alternativa a este problema podría ser la creación de nuevos Juzgados de Ejecución Penal y nuevas defensorías que descompriman la tarea de los existentes.
Estos actores no sólo tienen la facultad de ingresar a los centros de privación de libertad sino que además tienen la obligación de hacerlo aportando una presencia externa que favorece la tarea preventiva.
2. ¿Cómo incitar a dichos actores a cooperar sistemáticamente en la prevención de la tortura?
Tal como ya señalara más arriba, una forma de incitar al Poder Judicial es asignándole mayores recursos técnicos y económicos para descomprimir el colapso que padece hoy la justicia argentina.
Sería positivo entablar un nivel de diálogo con el Poder Judicial a fin que éste exponga cual es la problemática que padece y que factores aportarían una solución a los mismos.
Una mesa de debate en la que participen la mayor cantidad de agentes posibles favorece para el logro de objetivos comunes.
Debe considerarse que un enfoque preventivo también disminuye la suma de tareas que lleva adelante el Poder Judicial.
3. ¿Qué medidas puede adoptar el SPT para alentar enfoques preventivos de mayor alcance?
Resultaría muy oportuno que el SPT visitara Argentina. Sin perjuicio de ello, considerando la necesidad de la inmediatez en un ámbito como es la prevención de la tortura consideramos necesario que el SPT cuente con una oficina que actúe regionalmente y tenga relación cotidiana con el MNPT.

Por otro lado, el SPT tiene una difícil tarea ya que son muchos los países que debe visitar. Coadyuvaría a la labor que desarrolla contar con una oficina que refleje las realidades de las diferentes regiones del planeta.

En el caso de aquellos países que –como el nuestro- no hayan dictado la norma de creación del mecanismo, el SPT puede suscribir convenios con actores de la sociedad civil u organismos de control interesados en la prevención de la tortura en tanto se sanciona la ley que crea el MNPT.

4. Las iniciativas de actores de diferentes disciplinas, ¿corren el riesgo de ser incoherentes?¿Quién es la persona más adecuada para coordinar las sinergias de las actividades de prevención?

Las iniciativas provenientes de distintas disciplinas aportan una mirada más integral y abarcativa, cubriendo así la mayor cantidad de aspectos que hacen al enfoque preventivo de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es imprescindible que los actores intervinientes compatibilicen estos diferentes enfoques para que vayan en una misma dirección y converjan en un enfoque amplio.

En cuanto a quien resultaría más adecuado para coordinar esta acción conjunta entendemos que resultará adecuado considerar los principios democráticos y que surja del consenso de todos aquellos que participaron en la designación del mecanismo.

5. El enfoque de mayor alcance, ¿se basa en una confianza excesiva de de un interés y un compromiso general de la prevención de la tortura? ¿Cómo debería abordarse la cuestión?

En una tarea como la prevención de la tortura, que como ya se señaló debe ser desde una óptica amplia el compromiso es un elemento inexcusable.

No olvidemos que en esta tarea preventiva establecer un vínculo de confianza con quien ha resultado víctima de un acto de tortura es imprescindible.

Es necesario que quienes desarrollen esta labor tengan una trayectoria en la lucha por los derechos humanos para generar esta relación.

Por eso, cuando se designen los integrantes del MNPT así como de los mecanismos locales deberán considerarse la trayectoria de quienes los integren. En este aspecto vuelve a evidenciarse la necesidad de crear mecanismos inclusivos y plurales con la participación de aquellos actores que vengan desarrollando una tarea en el respeto de las garantías fundamentales.

Mesa Redonda Regional

(Viernes 11 de noviembre – 14:15 – 16:15)

AMÉRICAS – Establecer Prioridades

1. ¿Cómo garantizar la implementación oportuna y eficaz del Protocolo Facultativo en las Américas? ¿Cuáles son los principales actores y qué funciones desempeñan?

En el caso de la Argentina parece difícil la implementación oportuna del Protocolo Facultativo, puesto que nos encontramos en mora desde el mes de junio del año 2007 en la designación del MNP. No obstante, las esperanzas están puestas en que el modelo de MNP que se designe sea bien inclusivo y logre satisfacer los desafíos que plantea un Estado federal como es la Argentina, así como una integración mixta entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Los actores que deben intervenir para garantizar una implementación eficaz del Protocolo son muy variados y cuanto más amplios mejor: desde actores políticos como los Diputados y Senadores, los respectivos asesores y otros grupos políticos, a instituciones estatales que vienen cumpliendo funciones de prevención de la tortura como la misma Procuración Penitenciaria, instituciones de derechos humanos tanto gubernamentales como no gubernamentales. La participación de la sociedad civil y de instituciones con conocimientos técnicos que no respondan a intereses partidarios es importante a fin de garantizar un adecuado diseño técnico del MNP, que conjuntamente con la confluencia de factores políticos puedan asegurar una eficaz implementación del Protocolo, incluyendo la necesaria dotación de recursos económicos para el funcionamiento del futuro MNP.

2. ¿Cómo garantizar el establecimiento de un proceso de designación público, transparente e inclusivo de los MNP?

A los fines de garantizar un proceso de designación público, transparente e inclusivo de los MNP es fundamental que la designación del MNP se realice por Ley (lo cual constituye una exigencia del Protocolo), puesto que el Congreso es el ámbito natural donde se deben dar los debates políticos. No obstante, es importante que efectivamente se lleven a cabo tales debates, que el proyecto de ley sea debatido en el seno de diversas comisiones del Congreso y se tome además en cuenta la opinión de las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la lucha contra la tortura.

En el caso de la Argentina, en el transcurso del año 2010 se llevó adelante un proceso de diálogo y consulta, amplio y pluralista, acerca de la institucionalización

del Mecanismo Nacional de Prevención, en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación.
En esas deliberaciones, que se desarrollaron en sucesivas reuniones de asesores y diputados e incluyeron sesiones conjuntas con otras comisiones, se trabajó sobre la base de un proyecto legislativo que fuera elaborado por un colectivo de ONGs durante 2008 y que fue repuesto en 2009 por algunos Diputados Nacionales, al que se efectuaron diversos aportes a partir del proyecto de otro Diputado Nacional.
Durante esas reuniones, en las que participaron representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, se fue avanzando en la búsqueda de consensos sobre el mejor modo de institucionalizar el Mecanismo de Prevención exigido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Se arribó a un dictamen aprobado por unanimidad en las tres Comisiones que tuvieron intervención (Derechos Humanos; Peticiones, Poderes y Reglamentos; y Presupuesto).
A comienzos del año 2011 el texto de ley aprobado por las comisiones fue repuesto por algunos Diputados y finalmente el día 7 de septiembre de 2011 se dio media sanción al proyecto de ley que implementa el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, restando ahora que el mismo sea aprobado por la Cámara de Senadores.

3. ¿Cómo garantizar un compromiso constante y una cooperación fructífera entre los actores relevantes (incluidas las autoridades) tras la designación de los MNP?

Para lograr el compromiso de las diversas instituciones y actores relevantes tras la designación del MNP, es fundamental que previamente el proceso de su designación haya sido plural e inclusivo, a los fines que el MNP cuente con la necesaria legitimidad y reconocimiento por parte de tales instituciones y actores relevantes.
En segundo lugar, es necesario que el MNP tan pronto sea designado inicie relaciones de cooperación y diálogo con todos los actores involucrados, tanto los que vayan a integrar el mismo MNP (las Provincias, por ejemplo, en el caso de la Argentina, que deben designar sus propios MNP locales) como con los que no lo integrarán. Sería el caso, por ejemplo, de Ministerio Público Fiscal, que tiene un rol fundamental en la prevención de la tortura en tanto es el actor que tiene a cargo la investigación de las causas penales, o el Ministerio Público de la Defensa, que por su contacto directo con las personas detenidas recibe noticias de cuanto sucede en prisión. Asimismo, otros actores pertenecientes al Poder Ejecutivo también deben ser tenidos en cuenta, como por ejemplo la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Argentina.

Para el caso de organizaciones de la sociedad civil que no quedaran integradas en el MNP, es fundamental lograr el compromiso y cooperación de las mismas, puesto que un MNP que no tenga legitimidad entre las asociaciones con militancia en los derechos humanos y la lucha contra la tortura, consideramos que no cumpliría con el espíritu y las expectativas del Protocolo Facultativo.
Por último, resulta fundamental la cooperación de las autoridades a cargo de los lugares de detención, tanto en los aspectos operativos de facilitar el ingreso y garantizar las optimas condiciones de trabajo del MNP (entrevistas confidenciales, pleno acceso a todos los espacios, posibilidad de registros audiovisuales, celeridad en la entrega de informes y acceso a documentación requerida, etc.), como en cuanto a la recepción de los señalamientos y recomendaciones que le dirija el MNP a los efectos de prevenir la tortura.

4. ¿Cuáles son las posibles sinergias entre los MLP, MNP, los órganos regionales que luchan contra la tortura (esto es, Sistema Interamericano) y los organismos internacionales, incluido el SPT? ¿Cómo analizar, propiciar y consolidar dichas sinergias?

Los mecanismos internacionales son mayoritariamente de pedidos de informes, en cambio el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (DDHH) es de mayor judicialización, la Comisión Interamericana (CIDH) permite la participación activa de cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida.
La CIDH verifica el cumplimiento de las convenciones americanas (entre otras el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención para la Prevención y Eliminación de la Tortura).
Con anterioridad a la última reforma del reglamento de la CIDH, ésta tenía facultades discrecionales para decidir la elevación o no a la Corte Interamericana de un caso determinado.
Ahora, una vez que la solución amistosa no ha prosperado y cumplido los requisitos de dar las recomendaciones y su publicación[3], la Comisión Interamericana debe elevar el caso a la Corte Interamericana de DDHH quien fallará sobre el cumplimiento o no por parte del Estado de las Convenciones bajo su vigilancia.
En el orden nacional, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNP), cuya ley de creación se encuentra actualmente con media sanción en la Cámara

[3] Arts 50 y 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita en San José, Costa Rica en 1969 y ratificada por nuestro país mediante la ley 23.054

de Senadores [4], tendrá facultades y competencias en todo el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo para la Prevención y Eliminación de la Tortura.

Entre sus funciones el inc. j) del art. 6 del proyecto de ley referido establece:

Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNP) es creado por el proyecto de ley en su art. 5° y tiene como facultad actuar como órgano de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Prevención para la aplicación del protocolo facultativo de prevención de la tortura.[5]

A diferencia de la participación internacional del CNP resuelta normativamente –inc. k) del mismo art. citado- [6] no existe una normativa que establezca una forma específica de relacionarse con el sistema regional.

Por lo dicho, la búsqueda de una relación sinérgica entre sí debería desarrollarse a partir de interpretar analógicamente las facultades del Comité para la Prevención de la Tortura [7] y, en virtud de ello, poder presentarse ante la CIDH y la Corte en carácter de *amicus curiae,* cuando en ella se diluciden casos sistemáticos e individuales de tortura en los lugares de detención.

Debe sumarse que, de conformidad con el art. 17 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [8] , el carácter autárquico del MNP debería permitirle informar a la CIDH sobre las medidas y recomendaciones que dicte.

La experiencia que acumule en su accionar el MNP motivará la realización de nuevos protocolos de actuación.

---

[4] Expte. 0956-D-2011. Trámite Parlamentario 011 (17/03/2011)

[5] Art. 5. Créase el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que actuará en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades que se establezcan en la presente ley… se crea en el ámbito del poder legislativo de la Nación y ejerce las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

[6] Art. 6 inc k) Representar al sistema de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros …

[7] Art 7 inc q) Poner en conocimiento de lo actuado a los jueces a cuya disposición se encontraran las personas privadas de libertad, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de "amigo del tribunal".

[8] Art 17: los Estados partes se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención. De conformidad con sus atribuciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos procurará analizar, en su informe anual, la situación que prevalezca en los Estados miembros de la OEA en lo que respecta a la prevención y supresión de la tortura.

De conformidad con las facultades, que a nivel nacional le otorgan el inc. f) del art. 6 del proyecto de ley[9], un objetivo debe ser que la CIDH adopte estos protocolos como recomendaciones a los Estados y los incorpore en el informe anual.

5. ¿Podría una red regional compuesta por diversos MNP y demás actores del ámbito de la prevención de la tortura ofrecer aportaciones valiosas mediante el intercambio de estrategias y buenas prácticas para solventar los obstáculos de la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo en la región?

Consideramos que sería sumamente positiva la creación de una red regional de MNP y demás actores. Esta red constituiría un foro a través del cual se podrían intercambiar experiencias relativas a los obstáculos y dificultades encontrados en la implementación del Protocolo, desafíos, experiencias interesantes que puedan servir de modelo, etc.

En particular, en los países federales, la cuestión de garantizar la participación de todos los estados y provincias constituye un desafío de primer orden. En el caso de la Argentina hubo algunos proyectos legislativos que no resolvían la cuestión adecuadamente, pero consideramos que el proyecto que en la actualidad tiene media sanción es modélico en cuanto a respetar la cuestión federal.

Asimismo, otro desafío relativo a la implementación del Protocolo es el de la participación de la sociedad civil, cuya integración y participación en los MNP podría ser objeto de discusión a nivel regional, a los efectos de comparar e intercambiar los modelos de participación.

Por otro lado, una vez designados los MNP en los diversos países, la red regional sería un espacio donde intercambiar experiencias y protocolos de actuación relativos al monitoreo de lugares de detención, investigación de la tortura y toda otra actividad orientada a la prevención de la tortura. En este sentido, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha diseñado algunos protocolos de actuación que queremos compartir, por ello se les entrega un pendrive con todos esos materiales, que les pueden ser de utilidad.

[9] Art 6 inc f) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura y otros ... y promover la aplicación de sus recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal.